



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 253 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a las personas pertenecientes a los Cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que se hayan desempeñado durante veinticinco (25) años en Asociaciones de ese carácter, en la Provincia de Río Negro.

"El monto de la misma será equivalente a la jerarquía que el beneficiario desempeñara en actividad conforme el escalón previsto para quienes revisten en las filas de la Policía de la Provincia de Río Negro (escalafón Bomberos)".

Artículo 2°.- Los fondos necesarios para el pago del beneficio contemplados en el artículo 1°, serán extraídos de Rentas Generales.

El pago del mismo será mensual conforme la modalidad que el Estado Provincial mantiene para con sus dependientes y estará a cargo de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 3°.- De forma.